

número 25.653, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1979.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Pirón, Sociedad Anónima".

Segundo.—Confirmar la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 65.653, la cual confirmó la resolución dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, la cual, anulando la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid y la liquidación girada a la Entidad apelante por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1979, reconoció el derecho de esa Entidad a ser reintegrada de las cantidades ingresadas consecuencia de la liquidación que se anula, así como a percibir los intereses legales de ella, declarando válida el acta extendida por la Inspección de Hacienda de Valladolid y posterior informe, ordenando continúe el procedimiento por el órgano de gestión.»

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13270** *ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Gesinca, Sociedad Anónima» y «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Gesinca, Sociedad Anónima de Gestión, Estudios e Inversiones de las Cajas de Ahorro» y «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad, que se denominará «Gesinca-Gesmosa Ahorro Corporación Financiera ACF, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Gesinca, Sociedad Anónima» y «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión e integración de las Sociedades citadas en la Sociedad que se constituye «Gesinca-Gesmosa Ahorro Corporación Financiera ACF, Sociedad Anónima», emitiendo esta última Sociedad acciones por un valor equivalente al de los patrimonios aportados, que ascienden a 2.664.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto al actualizar determinados elementos de activo y fondos de comercio por 58.187.155 pesetas y 961.387.734 pesetas en «Gesinca, Sociedad Anónima», y por 146.024.800 pesetas y 123.067.541 pesetas en «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima», respectivamente.

Tercero.—Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Gesinca, Sociedad Anónima (32.467.560 pesetas), y por «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima (10.520.419 pesetas), la Sociedad resultante «Gesinca-Ges-

mosa Ahorro Corporación Financiera ACF, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización, Real Decreto 2/1985», la cantidad de 42.987.979 pesetas con cargo a la cuenta «Prima de emisión de acciones» que aparecerá en el Balance consolidado después de la operación de fusión.

Cuarto.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicionales novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13271** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aguas Municipalizadas de Alicante, E. M.».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente [artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986].

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Aguas Municipalizadas de Alicante, E. M.», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de prevención de efectos producidos por las avenidas de aguas mediante un equipo de recepción y tratamiento de imágenes de satélites meteorológicos, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Aguas Municipalizadas de Alicante, E. M.», en ejecución del proyecto de prevención de efectos producidos por las avenidas de agua mediante un equipo de recepción y tratamiento de imágenes de satélites meteorológicos aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países.

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**13272** *RESOLUCION de 8 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 8 de junio 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de junio de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 37, 42, 18, 14, 36, 29.  
Número complementario: 21.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 24/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de junio de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 8 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13273** *REAL DECRETO 642/1989, de 9 de junio, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial y se suprime simultáneamente otro en la provincia de Segovia.*

La necesidad de atender educativamente a la población escolar afectada por deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, haciendo así efectivo el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad, reconocido en el artículo primero de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, obliga a la Administración a establecer las previsiones necesarias para atender esta demanda educativa.

En esta misma línea de planteamiento, el artículo 49 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece las bases generales para el tratamiento educativo de los deficientes e inadaptados y posteriormente el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16) define y articula los criterios de ordenación de la Educación Especial, determinando en su artículo 2.º, punto 2, que «la escolarización se llevará a cabo en Centros o unidades específicas cuando por la gravedad, características o circunstancias de discriminación o inadaptación, el alumno requiera apoyos o adaptaciones distintos o de mayor grado, a los que podrían proporcionarse en Centros ordinarios».

En aplicación de estos criterios y como resultado de los pertinentes estudios de planificación, el Departamento ha programado la creación del Centro Público de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» en Segovia capital y simultáneamente la supresión de otro denominado «Huarte de San Juan», en Fuentepelayo, de la misma provincia, pasando al Centro que se crea el alumnado escolarizado en el que se suprime.

A su vez está previsto y autorizado por Orden de 1 de diciembre de 1988 el cese simultáneo de actividades del Centro de Educación Especial Privado «Nuestra Señora de la Esperanza», en Segovia capital, en cuyo edificio, adquirido por el Ministerio de Educación y Ciencia, se ubicará el Centro que se crea y asimismo por Orden de 11 de noviembre de 1988 ha sido extinguido el Concierto educativo que dicho Centro tenía concedido.

Dado que el actual proceso de integración supone que alumnos con deficiencias se incorporen a centros ordinarios, la planificación realizada permite conocer cómo disminuye el número de plazas necesarias en Centros específicos de Educación Especial. De ahí que por el presente Real Decreto tendrá lugar una racionalización de la oferta de estos puestos en la provincia de Segovia, sin que, de otro lado, la misma implique incremento del gasto público.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respecto a la creación y supresión de centros escolares públicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro Público de Educación Especial siguiente:

Provincia de Segovia.  
Municipio: Segovia.  
Localidad: Segovia.

Centro Público de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliado en calle Terminillo, 16, con capacidad para 100 puestos escolares de Educación Especial y 50 plazas para escolares residentes.

Art. 2.º Se suprime el Centro Público de Educación Especial que figura a continuación:

Provincia de Segovia.  
Municipio: Fuentepelayo.  
Localidad: Fuentepelayo.

Centro Público de Educación Especial «Huarte de San Juan», domiciliado en paseo de los Alamos, sin número, que fue creado por Real Decreto 2921/1981, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), con capacidad para 150 puestos escolares de Educación Especial y 96 plazas para escolares residentes.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que, por Orden, señale las fechas de comienzo de las actividades del Centro que se crea y de efectividad de la supresión que se ordena por este Real Decreto, disponiendo lo necesario para su ejecución.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JAVIER SOLANA MADARIAGA